



*Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social*

**USTED ESTA
TENIENDO
ACCESO A UNA
COPIA FIEL DEL
DOCUMENTO
ORIGINAL**

**ACTA ACUERDO
CONDICIONES ESPECIALES DE EGRESO**

En Buenos Aires, a los 24 días del mes de diciembre de 1996, se reúnen en representación de la **FOETRA**: Rogelio Rodríguez, Osvaldo Castelnuovo, Luis Romani, Juan M. Parra, Edgardo Collado, Carlos González, Francisco Gallardo y Pablo Andrada y , en representación de **TELEFONICA DE ARGENTINA S.A.**: Giordanengo Raúl y Gómez García José, **TELECOM ARGENTINA STET FRANCE TELECOM S.A.**: Juan J. Schaer, Marcelo Rolón y Fernando Portero Castro, **STARTEL S.A.** Daniel Paccini y Sergio Andreatta; y **TELINTAR S.A.**, Hernán Beloqui quienes acuerdan lo siguiente:

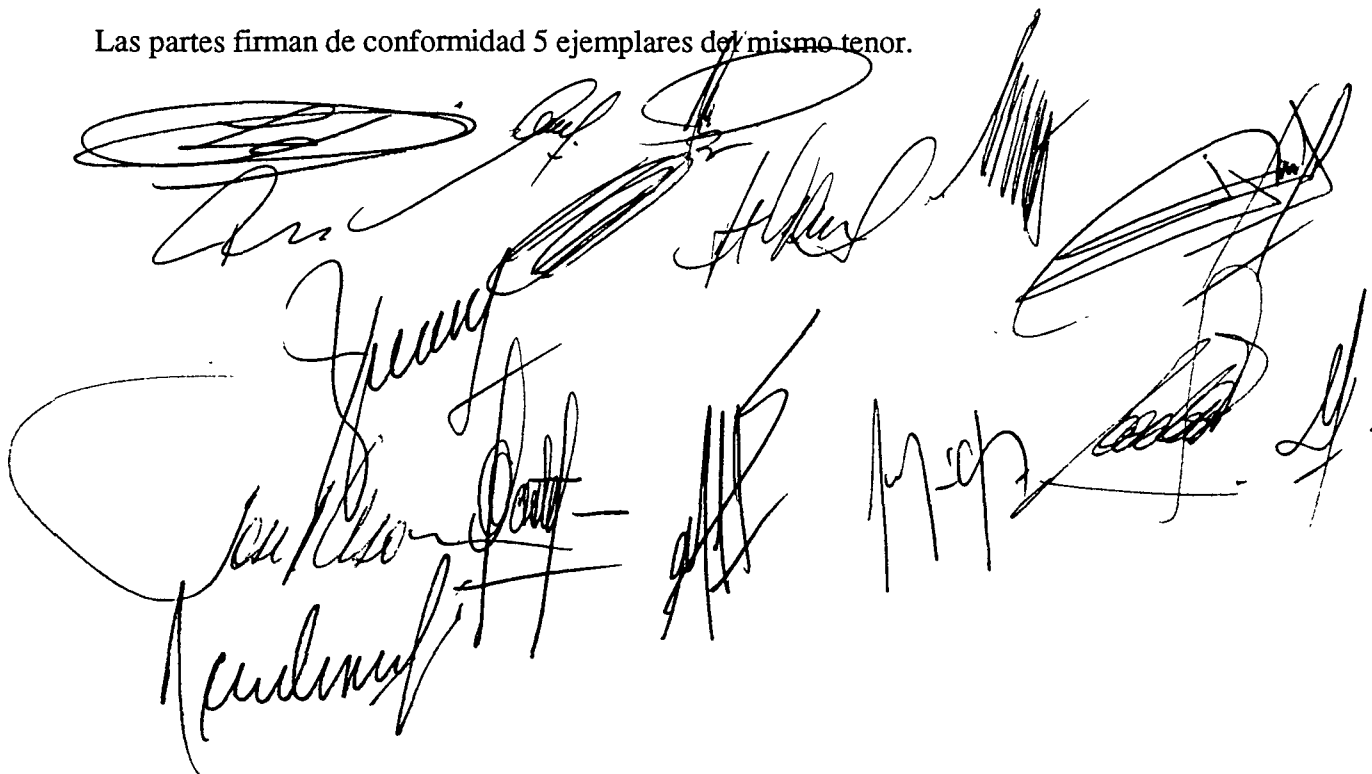
PRIMERO: Establecer en forma transitoria las condiciones especiales de egreso, que obran en el anexo 1 , a fin de complementar el art. 108 (acta del 28-4-94).

SEGUNDO: La modalidad será voluntaria para las partes, y se aplicará cuando deban producirse ajustes dotacionales o cambios tecnológicos que afecten al personal.

TERCERO: Las condiciones especiales señaladas, no serán de aplicación en los casos de despido con justa causa (art. 242 LCT), ni serán acumulables con otras indemnizaciones establecidas legalmente para determinados supuestos especiales de extinción de la relación laboral. En consecuencia, si el trabajador no prestare acuerdo para la aplicación del presente régimen, quedará excluido del mismo y se aplicarán los regímenes vigentes.

CUARTO: El presente régimen tendrá vigencia desde el 01/01/97 hasta el 30/05/97. Las partes de común acuerdo podrán prorrogar la validez del presente acta.

Las partes firman de conformidad 5 ejemplares del mismo tenor.



ANEXO 1 PERSONAL PREJUBILABLE

Las condiciones acordadas son las siguientes:

1.1) VIGENCIA : 1/1/97 al 30/05/97.

1.2) PERSONAL COMPRENDIDO: el personal representado por FOETRA, que a la fecha de egreso tenga 50 años de edad -en el caso de las mujeres- y 55 años de edad -en el caso de los hombres.

1.3) BENEFICIOS:

1.3.1.) GRATIFICACIÓN EXTRAORDINARIA DE PAGO UNICO

El monto de la misma será calculado de la siguiente manera:

Antigüedad	Gratificación extraordinaria de pago único
1. Hasta 28 años de antigüedad	gratificación extraordinaria equivalente a 4 salarios (básico más antigüedad) en los términos del art. 6 de la 24.241
2. Más de 28 años de antigüedad	gratificación extraordinaria equivalente a 5 salarios (básico más antigüedad) en los términos del art. 6 de la 24.241

Estos pagos se efectuarán a los 10 días de firmarse el acuerdo de prejubilación.

1.3.2.) GRATIFICACIÓN EXTRAORDINARIA DE PAGO DIFERIDO

GRATIFICACION EXTRAORDINARIA MENSUAL, que se pagará por mes calendario vencido dentro de los primeros cinco días del mes siguiente (el primer periodo de pago será el mes siguiente al de la extinción de la relación laboral).

Esta gratificación equivaldrá:

a) al cuarenta por ciento (40 %) del salario básico más el cien por ciento (100%) de la bonificación por antigüedad (este último rubro con un tope máximo de 35 años)

b) con más una suma fija de \$ 50

[Handwritten signatures and initials are present at the bottom of the page, including a large signature on the left and several smaller ones on the right and bottom center.]

1.4) DISPOSICIONES GENERALES

1.4.1.) DURACION DE LOS BENEFICIOS



Esta gratificación será abonada durante los siguientes PLAZOS :

- a) plazo restante para reunir el requisito de edad para acceder a la jubilación ordinaria, o
- b) plazo restante para reunir los requisitos necesarios para acceder al régimen de jubilación anticipada, o
- c) plazo restante para reunir las condiciones requeridas para obtener el retiro por invalidez

A los efectos de la extinción de la obligación asumida por las empresas, entre los distintos plazos comprendidos en las situaciones anteriormente enumeradas (a, b, c,) , siempre se dará preeminencia al que resultare efectivamente cumplido y cronológicamente anterior.

1.4.2.) FORMA DE PAGO:

Las empresas podrán optar por pagar los beneficios directos al beneficiario, mediante :

- a) Pago por tesorería o lugar designado al efecto,
- b) Depósito en cuenta bancaria designada por el beneficiario,

1.4.3.) SUSPENSION :

Todas las obligaciones comprometida por las Empresas se SUSPENDEN en los siguientes supuestos :

- a) En caso de que el beneficiario del programa ingrese a desempeñar tareas en relación de dependencia, en la actividad de telecomunicaciones o multimedia, que compitan con las empresas signatarias del presente acuerdo.
- b) En caso de que el beneficiario del programa desempeñe cargos electivos o de representación en el orden Nacional, Provincial o Municipal,
- En todos los casos, la suspensión de las obligaciones operará por todo el término de duración de dicho empleo o cargo.
- El beneficiario deberá denunciar a la empresa mediante notificación fehaciente y en el plazo perentorio de cuarenta y ocho (48) horas la producción de alguna de las situaciones previstas en los apartados a) y b) . El incumplimiento del presente extremo podrá ser considerado por la empresa causal grave y suficiente para resolver el presente programa sin que esta actitud pueda generar en favor del beneficiario derecho a reclamo de ninguna naturaleza.



- Asimismo, el beneficiario solo podrá gestionar la reactivación de sus beneficios derivados del programa mediante denuncia expresa y fehaciente acreditación del cese definitivo de la relación de empleo o cargo. La empresa tendrá en todos los casos un mínimo de 30 días para regularizar la situación del beneficiario.

1.4.4.) ACTUALIZACION :

Los beneficios de pago diferido definidos en el presente programa, solo podrán reajustarse en caso que se produjera un INCREMENTO EN LOS SUELDOS BÁSICOS DE LAS DISTINTAS CATEGORIAS previstas en el CCT201/92 o el instrumento convencional que lo reemplace, incremento este que se registrara A CONSECUENCIA EXCLUSIVA Y EXCLUYENTE DE HABERSE DEJADO SIN EFECTO LA LEY 23.928.

Quedan excluidos de la limitación precedente, los beneficios de los puntos 1.3.3., 1.3.4. y 1.3.5.

1.4.5.) FALLECIMIENTO DEL BENEFICIARIO :

En caso de fallecimiento del beneficiario, las empresas mantendrán los beneficios del presente programa a sus derechohabientes por un plazo de 120 días desde la fecha del deceso.

1.4.6.SEPELIO :

En caso de fallecimiento del beneficiario y al solo efecto de brindar una colaboración en los gastos de sepelio que deba asumir su propio grupo familiar, las compañías reconocerán a sus derechohabientes o a quien el titular haya designado mediante declaración jurada, una suma equivalente a la prevista en el art. 64 del CCT 201/92.-

1.4.7.RETENCIONES - AUTORIZACION:

Las empresas efectuarán las retenciones en los términos del art. 104 del CCT 201/92 sobre los importes del punto 1.3.2.a)